

Riohacha 10/09/2025
No. 16202500320 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

MARTIN COSSIO URIBE

Representante Legal Establecimiento "PLAYA MACHO S.A.S."

Correo: cos@machogroup.co - operacionescasasolea@gmail.com - playamacho@gmail.com - cheers@gmail.com

Kilómetro 23 Vía Riohacha Manaure.
Manaure, La Guajira.

Asunto: Comunicación Auto de Pruebas

REF: Investigación Administrativa No. 16032023-008.

Con toda atención me dirijo a usted, en su calidad de Representante Legal del establecimiento "PLAYA MACHO S.A.S.", con el fin de comunicar que la Capitanía de Puerto de Riohacha, en el marco de la investigación administrativa de la referencia adelantada por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, se profirió auto de fecha 29 de agosto de 2025, por medio del cual se declara abierto periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del citado auto.

Dentro este periodo, la sociedad denominada "PLAYA MACHO S.A.S.", en calidad de investigada, podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere útiles, pertinentes e idóneas que ayuden a su defensa y permitan el esclarecimiento de los hechos investigados, remitidas directamente al correo electrónico investigacionescp06@dimar.mil.co o a la Capitanía de Puerto de Riohacha por medios digitales o físicos.

En cumplimiento a normativa que rige este procedimiento, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia del auto de pruebas previamente mencionado.

Finalmente, se le informa que la presente comunicación se encuentra publicada en la página web de DIMAR: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones – Comunicaciones – CP06. En igual sentido, se encuentran publicadas todas las actuaciones surtidas a la fecha dentro del presente procedimiento.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador: BTWZ PoEA ceug j6Eh sTqV uKKG VwwF

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 29 de Agosto de 2025.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023008 – Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 18 de octubre de 2023 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 11 de junio de 2025, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m²) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, en que actualmente se encuentra la sucursal llamada “casa solea” registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993, ubicada en el kilómetro 32 vía Manaure, La Guajira.

Que, pese a las múltiples citaciones enviadas a las direcciones físicas y correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil, así como, en las enviadas directamente al establecimiento, con el fin de notificar personalmente el auto de fecha 11 de junio de 2025, esto no fue posible, siendo notificado por aviso, notificación surtida el día 31 de julio de 2025, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, no presentó escrito de descargos.

Que, conforme lo anterior y vista que el término para presentar descargo venció el día 25 de agosto de 2025, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 16032023008, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten al investigado.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de el investigado aporte las pruebas que considere útil, conducente y pertinente, así como aquellas consideradas por el despacho.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a los documentos que militan en el expediente.

ARTÍCULO 3º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA RODRIGUEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha